CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 1245-2015 PASCO EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Lima, quince de octubre de dos mil quince.-

VISTOS y CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación obrante a fojas ciento cincuenta interpuesto el doce de marzo de dos mil quince por el Gobierno Regional de Pasco contra la sentencia de vista contenida en la resolución número siete obrante a fojas ciento quince emitida por la Sala Mixta – Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Pasco el cinco de marzo de dos mil quince que confirma la resolución número cuatro obrante a fojas noventa y cinco que declara infundada la oposición formulada contra el mandato ejecutivo contenido en la resolución número dos en consecuencia fundada la demanda ordenando llevar adelante la ejecución. -------

TERCERO.- Que, si bien el precitado Decreto Legislativo permite objetar lo resuelto por la Corte Superior en el trámite del recurso de anulación sin embargo el medio impugnatorio idóneo reconocido por la norma es el recurso

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 1245-2015 PASCO EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Consideraciones por las cuales declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por El Gobierno Regional de Pasco contra la sentencia de vista contenida en la resolución número siete obrante a fojas ciento quince emitida por la Sala Mixta – Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Pasco el cinco de marzo de dos mil quince; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" bajo responsabilidad; en los seguidos por Acruta & Tapia Sociedad Anónima Cerrada con el Gobierno Regional de Pasco sobre Ejecución de Laudo Arbitral; y los devolvieron. Ponente Señora Valcárcel Saldaña, Jueza Suprema.-

S.S.

MENDOZA RAMÍREZ

HUAMANÍ LLAMAS

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

MAZ/JMT

Dr. Carlos Bernabé Salgado Secretario (e) Sala Civil Transitoria CORTE SUPREMA

2.8 007 2015